5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido en apri-cación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria. 6.º Deciarar hay lugar a la concesion de prentio a los apre-

hensores.

El importe de la muita impuesta na de ser ingresado, precismonte en efectivo, en esta Deiegación de Hacienda, en el
plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique
la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plaso de quince días, a partir de la publicación de esta notificación: significando que
la interposición del recurso no suspende la ejecución del fello,
y que, en caso de insolvencia se exigirá el cinipilmiento de
la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un
día de prisión por el salario mínimo de muita no satisfecha, y
dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso
24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Econômico administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 17 de abril de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Haclenda, Presidente.—2.217-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 12.821/69

limo, Sr.; En el recurso contencioso-administrativo número 12.521/69, promovido por la Comunidad de Aguas «El Solis» o «Pozo El Solis» contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, referente a legalización y ampliación de labores de alumbramiento de aguas en terrenos particulares sitos en Cueva Grande, término municipal de San Mateo (Las Palmas de Cran Canaria) la Sala Tercera del Tribuna; Supremo de Justicia ha dietado sentencia el 19 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos «Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la Comunidad de Aguas aEl Solisa, también concida por ePozo El Solisa, contra la Administración, impugnando la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, que desestimo el recurso de alzada formulado contra la del Servicio Hidráulico de Las Palmas de 21 de mayo de 1968, dictada en el expediente número 5.799 T. P., aobre solicitud de legalisación y autorización de labores de aluminismismo de aguas, cuya Resolución confirmamos por estar ajustada a derecho absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma lecha que sea cumplido en sus propios terminos. Lo que participo a V. I. para su odnocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1970.—Fil Subsecretario, Juan Anto-

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recuida en el recurso contencioso-administrativo número 12.818/69

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-auministrativo numero 12.818/69, promovido por don Hamón Gómes Gutiérrez contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de encro de 1969 sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alicún de Ortega y Ubeda, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del resurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales
don Enrique de Prada Rodrigues Vitorcos, en nombre y representación de don Ramón Ciónez Gutiérrez, contra la Resolución
del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enere de 1969, confirmatoria, en tramite de reposición, de la de 21 de mayo de 1969,
declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados
al Ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin haber expresa imposición a
nisguna de las partes de has custas hai resurso.

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollego.

nio Ollero

limo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 11.314 de 1968.

ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.314/1968, promovido por doña Encarnación Asenjo Tovar, don Pedro Sanz Vivar, don Tomas Blanco Muñoz y don Jesús Asenjo Tovar, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de septiembre de 1968 referente a imposición de servidumbre forzosa de acueducto en una finca sita en el término municipal de Simancas (Valladolid) la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1970 cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de doba Maria Encarnación Asenjo Tovar, don Pedro Sanz Vivar, don Tomás Blanco Muñoz y don Jesús Asenjo Tovar contra la Administración, impugnando la resolución de la Dirección Ceneral de Obras Hidraulicas de 5 de septiembre de 1968 en el expediente 25.802 que estimo el recurso de alzada interpuesto por la reprentación de don Cermán López Ruiz, contra la de la Comisaria de Aguas del Duero, cuya resolución de 5 de septiembre de 1968 confirmamos por conforme a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que, sea cumplido en sus propios términes. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Juan An-

tonio Ollero.

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidraulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace núblico el fallo de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 9.950/68.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.956/68, promovido por don Fernando José de Taramona y de Sarriera contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de abril de 1968, sobre multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmi-sibilidad del presente recurso, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en representación de don Fernando José de Taramona y de Sarriera, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidraulicas de 19 de abril de 1968, confirmatoria de la de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental que imponia la multa de 14.000 pesetas al citado recurrente y, en consecuencia, la firmeza de la disposición recurrida: sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1979.—El Subsecretario, Juan Anto-

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 10.876/68.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.876/68, promovido por «Automóviles de Avila, Piedrahita y Barco, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio de 1968, referente a aprobación del proyecto, redactado por la Administración, de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Béjar